

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****000594 24 ENE 2024**

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la **Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS**

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las facultades contenidas por el Artículo 28 del Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1705 del 18 de agosto de 2022, el Decreto 1586 del 27 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de Institución Universitaria.

Que mediante escrito radicado con el número 2023-ER-958158 del 15 de diciembre de 2023, el Doctor EDGAR ALBERTO MUÑOZ VARGAS en calidad de Representante Legal Suplente, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria, aprobada mediante actas No. 618 del 17 de octubre y 619 del 31 de octubre de 2023, formalizadas mediante Acuerdo No. 6033, emitido por el Consejo Superior, órgano de dirección de la Fundación, que ostenta la función de Reformar el Estatuto General de la Fundación, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 22 de los Estatutos vigentes.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS, es el siguiente: *"Inclusión de la oferta y desarrollo de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en los campos de acción indicados en el artículo 4 de los Estatutos de la FUCS"*

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, procedió con el análisis de los documentos radicados que contienen la propuesta de reforma estatutaria, determinando que la reforma cumple con los requisitos legales y estatutarios previstos para esta finalidad.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia observando que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta presentada por Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en actas No. 618 del 17 de octubre y 619 del 31 de octubre de 2023, formalizadas mediante Acuerdo No. 6033 del Consejo Superior, órgano de dirección de la Fundación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

“DEL NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, OBJETIVOS, AUTONOMÍA Y DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD (FUCS)

ARTÍCULO 1. – NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA. OBJETIVOS.

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD – FUCS – es una institución de enseñanza en educación superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como **FUNDACIÓN**; regida por los presentes estatutos y que podrá utilizar en forma conjunta o separada su nombre o su sigla la cual será **FUCS**.

Dentro de los objetivos de la **FUCS** está la formación integral de sus estudiantes, enfocados en ciencias de la salud, investigación, proyección social y ética. Estos lineamientos deberán impactar en la sociedad por medio de profesionales participativos, pluralistas y generadores de nuevo conocimiento.

ARTÍCULO 2. – AUTONOMÍA.- La **FUCS** goza de autonomía administrativa, técnica, financiera y académica, en consecuencia, como lo define la ley, tiene potestad de expedir y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 3. - DOMICILIO. El domicilio de la **FUCS** es la ciudad de Bogotá. En los términos establecidos en el artículo 121 de la Ley 30 de 1992, podrá crear seccionales y ofrecer programas docentes e investigativos a nivel nacional o internacional.

CARÁCTER ACADÉMICO, MODALIDADES EDUCATIVAS Y ÁREAS DEL CONOCIMIENTO EN QUE SE PUEDE DESEMPEÑAR LA FUCS

ARTÍCULO 4. – CARÁCTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN. La **FUCS** es una institución universitaria que desarrolla sus actividades docentes como entidad de educación superior en los campos de acción establecidos en el artículo 7º. de la Ley 30 de 1992, como son: la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 18 de la citada Ley 30, adelanta programas de formación académica en pregrado, posgrado, educación continuada y de extensión en profesiones o disciplinas y programas en los campos mencionados.

De igual manera, con base en la Ley 114 de 1994, la Ley 1064 de 2006, y demás normas aplicables, oferta y desarrolla programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS

FUNCIONES DE LA FUCS

ARTÍCULO 5. – OBJETIVOS. La **FUCS**, desarrolla toda clase de actividades necesarias, para el logro de sus objetivos, especialmente las siguientes:

1. Crear y desarrollar programas académicos de pregrado, posgrado, educación continua y de extensión en todas las áreas de su campo de acción.
2. Fomentar la investigación como eje estructurante para la generación de nuevo conocimiento, haciendo parte de la formación integral de los estudiantes, con el fin de fortalecer el pensamiento científico y su aplicación en beneficio de la sociedad.
3. Generar estrategias para la innovación y el desarrollo sostenible en las diferentes áreas de acción.
4. Celebrar convenios con entidades nacionales y extranjeras, de acuerdo con las normas que rigen la materia.
5. Prestar servicios de asesoría y desarrollar programas de extensión universitaria.
6. Asegurar que la proyección social integre la investigación y la docencia, cuya aplicación práctica se enfocará a la resolución de problemas y necesidades institucionales y de la sociedad.
7. Los objetivos y demás acciones que la **FUCS** considere para el cumplimiento de su misión, enmarcados en el servicio público de la Educación Superior.

ARTÍCULO 6. – INHABILIDADES: inhabilidad es el impedimento para obtener o ejercer un cargo o empleo.

ARTÍCULO 7. – Los integrantes de los diferentes órganos de dirección estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 8. – Ténganse como inhabilidades los siguientes eventos:

1. Haber sido condenado por cualquier tipo de delito en Colombia o en el extranjero con pena privativa de la libertad, exceptuados los culposos y los políticos.
2. La interdicción judicial y las inhabilidades provenientes de sentencia ejecutoriada proferida por autoridad pública competente. Además, la exclusión de la profesión en los eventos en que el cargo a ocupar se relacione con la misma.
3. Encontrarse vinculado por parte de las autoridades nacionales o extranjeras a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo.
4. Estar incluido en listas restrictivas vinculantes y no vinculantes, administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, relacionadas con los delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 9. – INCOMPATIBILIDADES. Se traduce en la imposibilidad de ejercer simultáneamente determinados cargos o funciones.

Con excepción del Rector, ninguno de los miembros del Consejo Superior elegido por votación puede desempeñar cargos de dirección académica, administrativa o financiera de la FUCS.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS

ARTÍCULO 10. – PROHIBICIONES. - *Queda prohibido:*

1. *Sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y rentas, la **FUCS** no podrá destinar todo o parte de sus bienes con fines distintos a los autorizados por las normas estatutarias y la Ley.*
2. *Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.*
3. *Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para la **FUCS**.*
4. *Ilícitamente recibir o hacer dar o prometer dinero u otra utilidad, para sí o para un tercero.*
5. *Dar a conocer documentos o noticias que deben mantenerse en reserva.*
6. *Ejecutar funciones distintas de las que estatutariamente le corresponden.*

ARTÍCULO 11. – IMPEDIMENTOS. *Todo miembro de un órgano de dirección debe declararse impedido para actuar en un asunto cuando el interés general propio de la función entre en conflicto con un interés particular.*

DE LOS DERECHOS, DEBERES, FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 12. – *Son derechos de los miembros de los órganos de dirección y administración:*

1. *Todos los derechos consagrados en la Constitución Nacional Colombiana, la ley, los estatutos, reglamentos y disposiciones de la **FUCS**.*
2. *Recibir un trato acorde con su dignidad de persona por los demás miembros de la comunidad universitaria.*
3. *Elegir y ser elegido para los cargos que correspondan a los órganos de dirección y al cuerpo docente.*
4. *Ejercer la libertad de pensamiento y expresión.*
5. *Desempeñar su labor como miembro del órgano de dirección durante el período de elección.*

ARTÍCULO 13. – *Son deberes de los miembros de los órganos de dirección y administración:*

1. *Cumplir las obligaciones que se establecen en la Constitución Nacional, la ley, los estatutos, reglamentos y disposiciones de la **FUCS**.*
2. *Sujetar su conducta a los principios éticos y morales teniendo en cuenta las implicaciones humanísticas que conlleva la calidad de miembro de un órgano de dirección.*
3. *Conservar la dignidad y decoro en todos sus actos dentro y fuera de la institución.*
4. *Dar tratamiento respetuoso a las demás autoridades universitarias, colegas, discípulos y colaboradores.*
5. *Obrar con absoluta lealtad y honradez en sus relaciones con la Fundación.*

ARTÍCULO 14. – *El incumplimiento de los deberes establecidos en la Constitución Colombiana, la ley, en las disposiciones orgánicas de la FUCS, en los reglamentos y en el presente estatuto, constituirá falta disciplinaria, la cual será sancionada de acuerdo con la ley y las normas aplicables.*

ARTÍCULO 15. – *El miembro que tuviere conocimiento del acto o comisión de un hecho que constituya falta disciplinaria de uno o varios de los miembros de un órgano de dirección, lo*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS

comunicará inmediatamente al Consejo Superior quien ordenará si fuere el caso la investigación respectiva.

ARTÍCULO 16. – Durante la investigación, el Consejo Superior practicará las pruebas que estime necesarias y decidirá si existe o no mérito para formular cargos contra el miembro implicado, quien deberá rendir sus descargos por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Si se considera necesario, puede ordenarse la sustentación personal de los descargos.

ARTÍCULO 17. – Presentados los descargos el Consejo Superior podrá practicar pruebas adicionales o pronunciarse de fondo absolviendo al disciplinado de los cargos formulados o imponiéndole sanción.

ARTÍCULO 18. – El Consejo Superior podrá ordenar la suspensión provisional del miembro implicado mientras se adelanta la correspondiente investigación cuando la falta constituye una lesión a la integridad de las personas o de los bienes de la institución.

ARTÍCULO 19. – SANCIONES Comprobada la infracción, se sancionará teniendo en cuenta la naturaleza de la falta, las circunstancias atenuantes y/o agravantes de la misma.

Las faltas disciplinarias conllevan a las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada sin anotación en la hoja de vida, realizada por el presidente del Consejo Superior de la **FUCS**.
2. Amonestación con anotación en la hoja de vida.
3. Expulsión como miembro del órgano de dirección a que pertenezca y retiro definitivo de las funciones y cargo en la **FUCS**.

PARÁGRAFO 1. La violación de los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 14, se investigará y juzgará siguiendo el procedimiento consignado en los artículos 15 a 19.

PARÁGRAFO 2. La decisión sobre la gravedad de la falta y la sanción a imponer, deberá ser adoptada por la mitad más uno de la totalidad de los integrantes del Consejo Superior. El implicado tendrá derecho a solicitar al Consejo Superior la reposición del fallo.

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA FUCS

ARTÍCULO 20. – DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La dirección de la **FUCS** corresponde al Consejo Superior, el Consejo de Notables, al Rector y al Consejo Académico

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 21. – INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Presidente de la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital de San José. quien lo presidirá.
2. El Presidente anterior del Consejo Superior, y en su ausencia, un expresidente, un exrector o un miembro honorario o de número de la Sociedad de Cirugía de Bogotá, elegido por la asamblea de la misma.
3. El Rector de la **FUCS**.
4. El Rector Honorario, si lo hubiere.
5. El Director del Hospital de San José y el Director del Hospital Infantil Universitario de San José,

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS

6. Dos representantes de los profesores de diferentes facultades, quienes serán seleccionados y elegidos por votación de la planta de profesores inscritos. El período como representante será por dos (2) años. Para ser representante se requiere:
 - a. Ser profesor por lo menos de medio tiempo y tener como mínimo la categoría de profesor asistente.
 - b. Tener más de dos años de vinculación con la FUCS.
7. Un representante de los estudiantes de pregrado, de cualquier facultad, de aquellos que manifiesten su deseo ante los Consejos Estudiantiles y sea elegido por votación popular de los estudiantes de pregrado. El período como representante será por un (1) año. Para ser representante de los estudiantes de pregrado se requiere:
 - a. Haber cursado por lo menos el 50 por ciento (50%) de la carrera.
 - b. Tener un promedio acumulado de notas igual o superior a 4,0.
 - c. No haber sido sancionado disciplinariamente.
8. Un representante de estudiantes de posgrado, quien será elegido por votación popular de estudiantes de posgrado y que se haya inscrito en la Secretaría General para esta convocatoria. El período como representante será por 1 año. Para ser representante de estudiantes de posgrado se requiere:
 - a. Haber cursado por lo menos el 50 por ciento (50%) de sus estudios de posgrado.
 - b. Que su promedio de notas será igual o superior a 4,0.
 - c. No haber perdido ninguna rotación, ni haber sido sancionado disciplinariamente.
9. Un representante de los egresados, preferiblemente sin vinculación laboral con la FUCS, quien será seleccionado mediante convocatoria abierta y será elegido por el Consejo Superior. El período como representante será por un (1) año. Para ser representante de los egresados se requiere:
 - a. Ser egresado de un programa de pregrado o posgrado de la FUCS.
 - b. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el curso de sus estudios.
10. El Secretario General de la **FUCS**, quien actuará como secretario del Consejo Superior, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. El Vicerrector Académico asistirá al Consejo en calidad de invitado permanente.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo Superior tienen un período de dos años a partir del primero de abril del año correspondiente a la elección, excepto los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado y el representante de egresados.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Superior dictará su propio reglamento.

ARTÍCULO 22. – FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. Son funciones del Consejo Superior de la **FUCS**, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a la **FUCS**.
2. Expedir o modificar los estatutos, su propio reglamento y los reglamentos de la institución.
3. Modificar la estructura orgánica de la **FUCS**.
4. Crear los comités que considere necesarios para la buena marcha de la institución.
5. Crear y suprimir cargos.
6. Estudiar y si es el caso aprobar la creación, continuidad o el cierre de los programas académicos de pregrado, posgrado y los de extensión en profesiones o disciplinas de la **FUCS**.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS

7. Revisar y aprobar el presupuesto, los balances y estados financieros de la **FUCS**.
8. Nombrar y/o remover al Rector, Vicerrectores, Secretario General, Auditor de Gestión, Decanos, Directores de departamentos y división, Gerente y fijar su remuneración, funciones y dependencia orgánica.
9. Nombrar el Rector Honorario, cuando fuere el caso.
10. Fijar el valor de los derechos pecuniarios de la institución.
11. Vigilar la utilización de los recursos de la **FUCS**, basado en los informes de la gerencia y de la revisoría fiscal.
12. Imponer en única instancia sanciones disciplinarias por faltas cometidas por los estudiantes, docentes y personal administrativo, en los casos que por su gravedad los considere no delegables y resolver en última instancia sobre los recursos de apelación de que sean objeto las actuaciones de las autoridades docentes o administrativas de la **FUCS** cuando impongan sanciones de acuerdo con la ley y los reglamentos correspondientes.
13. Aprobar la celebración de negocios jurídicos, contratos, convenios, inversiones u operaciones de crédito, suscripción de pólizas, cuya cuantía sea superior a los 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
14. Aprobar la celebración de avales y garantías sin límite de cuantía
15. Autorizar al representante legal de la **FUCS** para celebrar toda clase de negocios jurídicos, contratos, convenios, inversiones u operaciones de crédito, suscribir pólizas, avales y garantías que respalden los compromisos misionales de conformidad con lo previsto en la ley 30 de 1.992.
16. Aprobar la transferencia del derecho de dominio de bienes de la **FUCS** a título oneroso, con el consentimiento del setenta por ciento (70%) de los miembros del Consejo Superior de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 32 de la Ley 30 de 1.992.
17. Crear y conferir honores, condecoraciones y menciones.
18. Aprobar los grados, de acuerdo con lo solicitado por los Consejos de Facultad.
19. Fijar y autorizar las cuantías y montos para la ejecución de gastos por parte del Rector y del Gerente.
20. Delegar en el Rector las funciones que considere convenientes.
21. Aprobar las construcciones y modificaciones arquitectónicas que se hagan en la sede o en predios de la institución.
22. Nombrar al revisor fiscal por un período de dos años quien podrá ser reelegido y fijar su remuneración.
23. Nombrar al Rector, de los candidatos presentados por el Presidente del Consejo Superior.
24. Nombrar a los Vicerrectores y al Secretario General, de los candidatos que presente el Rector.
25. Aprobar la destinación de los excedentes y la constitución de asignaciones permanentes, para la realización de actividades, programas, proyectos e inversiones dirigidos al desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la institución.
26. Fijar las políticas generales internas de la institución.

ARTÍCULO 23. – REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior se reunirá por lo menos una vez al mes y con la frecuencia que determine su reglamento interno.

ARTÍCULO 24. – ACUERDOS. QUÓRUM DELIBERATORIO Y QUÓRUM DECISORIO. Salvo determinación especial contenida en los presentes estatutos o en la ley, constituirá quórum necesario para que el Consejo Superior pueda deliberar y decidir la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se denominarán acuerdos y deberán ser

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS

aprobados por la mitad más uno de la totalidad de los asistentes a la sesión con el voto afirmativo.

PARÁGRAFO 1. *En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente del Consejo Superior será ponderado*

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 25. – DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR. *El presidente del Consejo Superior de la FUCS será el presidente de la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital de San José.*

ARTÍCULO 26. – FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR.

- 1. Presidir las reuniones del Consejo Superior.*
- 2. Firmar los acuerdos y demás normas emanadas del Consejo Superior.*
- 3. Vigilar y dar cumplimiento de los estatutos, las disposiciones del Consejo Superior y la ley.*
- 4. Presentar al Consejo Superior la terna de los candidatos para elegir al Rector de la FUCS.*
- 5. Cuando lo considere, presentar al Consejo Superior el candidato para elegir al Rector Honorario.*
- 6. Autorizar contratos, gastos e inversiones hasta 1000 SMLMV.*
- 7. Informar al Consejo Superior del funcionamiento de las instituciones tanto docentes como asistenciales.*
- 8. Las demás funciones que el Consejo Superior le asigne o delegue.*

DEL CONSEJO DE NOTABLES

ARTÍCULO 27. –CONSEJO DE NOTABLES. *Es un órgano asesor del Consejo Superior y estará integrado por los siguientes miembros:*

- 1. El Presidente del Consejo Superior.*
- 2. El Rector.*
- 3. El Rector Honorario quien lo presidirá, en caso de no estar provisto este cargo lo ejercerá el Presidente del Consejo Superior.*
- 4. Dos Miembros Honorarios de la Sociedad de Cirugía de Bogotá, elegidos por la Asamblea de la Sociedad.*
- 5. El secretario del Consejo Superior, quien actuará con voz, pero sin voto. Será encargado de la elaboración y custodia de las actas de las reuniones*

ARTÍCULO 28. – FUNCIONES. *Son funciones del Consejo de Notables las siguientes:*

- 1. Proponer al Consejo Superior los asuntos estratégicos para la Institución.*
- 2. Postular el o los candidatos para la distinción del Profesor Emérito para aprobación del Consejo Superior.*

DEL RECTOR

ARTÍCULO 29. – DEL RECTOR, CALIDADES Y NOMBRAMIENTO. *El Rector es el representante legal de la FUCS y la primera autoridad ejecutiva. Tiene a su cargo la dirección y el funcionamiento de la entidad, de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos, las decisiones del Consejo Superior y la ley.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS

El Rector de la **FUCS** debe tener título universitario, con estudios de posgrado, ser miembro de la Sociedad de Cirugía de Bogotá y acreditar una experiencia docente no menor de diez (10) años.

El Rector es designado por el Consejo Superior para un período de dos (2) años contados a partir del mes de abril del año correspondiente a su elección y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 30. – FUNCIONES DEL RECTOR. Corresponden al Rector las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la **FUCS**.
2. Ejercer derechos en nombre de la **FUCS**.
3. Aprobar la celebración de negocios jurídicos, contratos, convenios, inversiones u operaciones de crédito, suscripción de pólizas, cuya cuantía sea inferior o igual a los 1000 salarios mínimos mensuales legales.
4. Ser ordenador del gasto. Cuando dicho gasto o contrato exceda el tope mencionado en el numeral anterior, deberá contar con la autorización del Consejo Superior.
5. Suscribir los convenios de acuerdo con las normas vigentes.
6. Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, la ley y las decisiones del Consejo Superior, apoyándose en auditoría de gestión.
7. Ordenar al Secretario General la convocatoria al Consejo Superior.
8. Presentar al Presidente del Consejo Superior y al Consejo los nombres de los candidatos para ocupar los cargos de Vicerrectores, Secretario General, Decanos y Directores de División y Oficinas.
9. Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones de cualquier colaborador de la **FUCS**, correspondiente a los cargos que no sean potestad del Consejo Superior.
10. Analizar los proyectos y modificaciones de estatutos y reglamentos que le sean presentados para su estudio, con el fin de llevarlos al Consejo Superior para que tome la decisión pertinente.
11. Hacer seguimiento a las actividades, planes de desarrollo y proyectos de cada una de las Vicerrectorías, para el mejoramiento continuo de la institución.
12. Revisar y velar por la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y por el Plan Estratégico de Desarrollo.
13. Generar propuestas de nuevos programas de pregrado y posgrado, para su presentación ante el Consejo Superior.
14. Asistir, de acuerdo con su criterio, a los Consejos Académico, de Facultad y a los diferentes comités operativos que se programen.
15. En general, desarrollar todas las actividades necesarias para garantizar y defender los intereses de la **FUCS**.
16. Crear comités operativos o asesores, de acuerdo con las necesidades de la institución.
17. Analizar y autorizar, si es el caso, las solicitudes de permisos, auxilios y licencias, remuneradas o no, de acuerdo con estudio previo realizado por parte de Gestión Humana.
18. Emitir acuerdos rectorales y normas relativas a los asuntos académicos administrativos, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior. Estudiar y si es el caso aprobar las solicitudes de ascenso en el escalafón docente, que le sean enviadas por el Consejo de Facultad.
19. Delegar cualquiera de sus funciones, exceptuando las que le haya delegado el Consejo Superior, designando a la persona que actuará como delegataria y las condiciones a las que debe sujetarse la transferencia de funciones.
20. Aprobar mediante acuerdo rectoral la creación, modificación o cierre de programas de educación continuada

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS

21. Las demás funciones que le señalen la Ley, los estatutos o el Consejo Superior.

ARTÍCULO 31. – DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Consejo Superior de la FUCS puede autorizar al Rector para que delegue cualquiera de sus funciones, designando la persona que actuará como delegataria y las condiciones a que debe sujetarse la transferencia de funciones

DEL RECTOR HONORARIO

ARTÍCULO 32. – La dignidad del Rector Honorario constituye una distinción que confiere la FUCS al ex-presidente del Consejo Superior o a un ex-rector que haya hecho grandes aportes para el desarrollo y progreso de la Institución. Para ser Rector Honorario se requiere:

1. Haber desempeñado el cargo de Presidente del Consejo Superior de la FUCS o el de Rector, quien además debe ser Miembro Honorario de la Sociedad de Cirugía de Bogotá.
2. El Rector Honorario será elegido por el Consejo Superior del candidato o candidatos que presenten los miembros del Consejo Superior.
3. Recibirá remuneración por el tiempo que el Consejo Superior le comisione las funciones.

ARTÍCULO 33. – FUNCIONES. Son funciones del Rector Honorario:

1. Presidir las sesiones del Consejo de Notables.
2. Firmar actas emanadas del Consejo de Notables.
3. Desempeñar las funciones que el Consejo Superior le comisione.
4. Pertenecer por derecho propio al Consejo Superior con voz y voto.
5. Participar como invitado al Consejo Académico con voz, pero sin voto.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 34. – Es la autoridad superior en el área académica. El Consejo Académico está integrado por:

1. El Rector, cuando lo considere pertinente.
2. El Rector Honorario, si lo hubiere.
3. El Vicerrector Académico quien lo preside y los demás Vicerrectores.
4. Los Decanos de las diferentes facultades de la institución.
5. El Secretario General de la **FUCS**.
6. Un representante de los profesores.
7. Un representante de los estudiantes de pregrado.
8. Un representante de los estudiantes de posgrado.

PARÁGRAFO 1. El representante de los profesores debe tener por lo menos contrato de medio tiempo de dedicación y tener como mínimo la categoría de Profesor Asistente. Su elección se realizará igual a como se establece en el artículo 21 para el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2. Para la elección del representante de los estudiantes, se procederá de la misma forma como se define en el artículo 21 para el Consejo Superior.

ARTÍCULO 35. – FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS

1. Establecer las políticas académicas para el desarrollo de la FUCS.
2. Servir como órgano de concertación entre las diferentes facultades o programas con el fin de que se cumplan las políticas y objetivos de la institución.
3. Dar su visto bueno a las propuestas de programas académicos, de investigación, de extensión, bienestar universitario y relacionados con proyección social, para someter a la instancia correspondiente, lo pertinente.
4. Revisar y actualizar los reglamentos estudiantiles de pregrado y posgrado, el estatuto docente y los reglamentos de representación docente y estudiantil, y llevarlos al Consejo Superior para su aprobación.
5. Expedir y modificar su reglamento interno.
6. Elegir un Secretario del Consejo.
7. Las demás que le señalen el Consejo Superior y el Rector.

DE LAS VICERRECTORIAS

ARTÍCULO 36. – Las Vicerrectorías tienen a su cargo la dirección de las actividades académicas, de investigación y de proyección social.

ARTÍCULO 37. – VICERRECTORÍA ACADÉMICA. La FUCS tiene un Vicerrector Académico elegido por el Consejo Superior del o los candidatos presentados por el Rector, quien tomará posesión de su cargo una vez elegido. Dependerá del Rector. Para ser Vicerrector Académico se requiere ser profesional en el área de la salud con posgrado y experiencia académica y administrativa no inferior a cinco años, con escalafón docente de profesor asistente o superior y ser miembro de la Sociedad de Cirugía de Bogotá.

ARTÍCULO 38. – FUNCIONES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO.

1. Dirigir, supervisar y apoyar el desarrollo de las actividades académicas de los programas de pregrado, posgrado y de extensión.
2. Reemplazar al Rector cuando lo determine el Consejo Superior.
3. Actuar como representante legal suplente de la institución, en caso de faltas temporales o absolutas del Rector
4. Presentar al Rector y al Consejo Superior para su aprobación, las propuestas de lineamientos y políticas que guiarán el desarrollo de las actividades de docencia institucional.
5. Proponer a consideración ante el Consejo Académico los proyectos de modificación de los reglamentos estudiantiles de pregrado y posgrado, del estatuto docente y de los demás reglamentos académico administrativos de la institución.
6. Dirigir, supervisar y apoyar el desarrollo de las actividades académicas.
7. Asistir al Consejo Superior como invitado permanente, presidir el Consejo Académico de la FUCS y asistir a los Consejos de Facultad. Coordinar y orientar el desarrollo de los procesos de cada uno de los programas, decanaturas, divisiones y departamentos a su cargo.
8. Estudiar y aprobar en conjunto con el Rector, las modificaciones de estructura orgánica, en término de nuevos cargos para las divisiones que dependan de la Vicerrectoría Académica.
9. Supervisar y apoyar el desarrollo de proyectos académicos administrativos.
10. Liderar el desarrollo continuo del PEI.
11. Proponer la creación de programas y velar por la acreditación de los mismos de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional Acreditación - CNA.
12. Intervenir en el desarrollo académico en lo relativo a docencia, en cuanto se refiere a programas académicos, de investigación, extensión y bienestar universitario.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS

13. Las demás que le sean asignadas por el Rector o el Consejo Superior.

ARTÍCULO 39. *Dependen de la Vicerrectoría Académica: los programas y Decanaturas, la División de aseguramiento de la calidad, la Oficina de gestión curricular, el Centro de idiomas, el Sistema de bibliotecas y los laboratorios. Cada división tendrá un director nombrado por el Consejo Superior de los candidatos que proponga el Rector.*

ARTÍCULO 40. – VICERRECTORÍA DE PROYECCIÓN SOCIAL. *La FUCS cuenta con un Vicerrector de Proyección Social quien será elegido por el Consejo Superior del o los candidatos presentados por el Rector, quien tomará posesión de su cargo una vez elegido. Dependerá del Rector.*

Para ser Vicerrector de Proyección Social se requiere ser profesional preferiblemente en el área de la salud, con posgrados y experiencia no inferior a cinco (5) años y haber ocupado cargos directivos en el área administrativa, financiera, académica o de sistemas y ser preferiblemente miembro de la Sociedad de Cirugía de Bogotá.

Esta vicerrectoría pretende integrar la generación de conocimiento, a partir de la implementación de actividades y objetivos que impacten a la comunidad, con un sentido de responsabilidad social e involucrando acciones internas y externas.

ARTÍCULO 41. – FUNCIONES DEL VICERRECTOR DE PROYECCIÓN SOCIAL.

1. *Coordinar y orientar el desarrollo de programas de extensión a nivel nacional e internacional, según las necesidades institucionales y de la sociedad, de común acuerdo con el Vicerrector Académico.*
2. *Estudiar las modificaciones de la estructura orgánica de su área, en términos de nuevos cargos o supresión de algunos, en conjunto con el Rector, para su aprobación por el Consejo Superior.*
3. *Gestionar y desarrollar iniciativas, programas, proyectos y políticas de proyección social, responsabilidad y desarrollo sostenible.*
4. *Supervisar, apoyar y gestionar recursos para el desarrollo del programa de becas.*
5. *Coordinar las actividades para el desarrollo deportivo, cultural y artístico.*
6. *Asistir al Consejo Superior cuando sea invitado y al Consejo Académico como miembro integrante.*
7. *Coordinar las actividades de seguimiento a los egresados.*
8. *Coordinar las actividades de relaciones internacionales y de la oficina de convenios institucionales.*
9. *Las demás que le asignen el Rector y el Consejo Superior.*

ARTÍCULO 42. – *Dependen de la Vicerrectoría de proyección social: la División de bienestar universitario, la División de relaciones internacionales, la Oficina de seguimiento al egresado, la División de educación continuada, la División de responsabilidad social, la División de extensión, la División de salud comunitaria, la Oficina de convenios y el Museo.*

ARTÍCULO 43. – VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES. *La FUCS cuenta con un Vicerrector de investigaciones elegido por el Consejo Superior del o los candidatos presentados por el Rector, quien tomará posesión de su cargo una vez elegido y dependerá del Rector.*

Para ser Vicerrector de investigaciones se requiere ser profesional en el área de las ciencias de la salud, con estudios de posgrado y experiencia académica e investigativa no inferior a cinco años, haber ocupado cargos directivos en el área de investigación y ser preferiblemente miembro de la Sociedad de Cirugía de Bogotá.

ARTÍCULO 44. – *Dependen de la Vicerrectoría de investigaciones: el Instituto de investigaciones, la Coordinación de investigaciones de pregrado y posgrado, gestión del*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS

conocimiento, Semilleros de investigación, el Centro colaborador Cochrane, la Oficina de ética y bioética y la División de impresos y publicaciones, la cual estará constituida por la revista Repertorio de Medicina y Cirugía, la Oficina de diseño, la Coordinación de impresos y comercialización. Cada departamento y división tendrá un director nombrado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 45. – FUNCIONES DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIONES.

1. Crear y hacer seguimiento de las políticas institucionales para el desarrollo de la investigación institucional, tanto en la formación como en la producción científica.
2. Dar continuidad a la innovación, el desarrollo y la transferencia de conocimiento en todas las áreas de acción de la **FUCS**, a partir de procesos de investigación.
3. Liderar las estrategias para la divulgación del conocimiento, como simposios, congresos y encuentros relacionados con investigación.
4. Organizar y presidir el comité institucional de investigaciones.
5. Realizar actividades enfocadas en la consecución de recursos para la ejecución de actividades de investigación.
6. Gestionar proyectos de investigación integrando los objetos misionales de la **FUCS**.
7. Asistir al Consejo Superior cuando sea invitado y al Consejo Académico como miembro integrante.
8. Las demás que le sean asignadas por el Rector o el Consejo Superior.

DEL GERENTE

ARTÍCULO 46. – La institución tendrá un Gerente quien será elegido por el Consejo Superior del o los candidatos presentados por el Rector, quien tomará posesión de su cargo una vez elegido. Dependerá del Rector.

Para ser Gerente se requiere ser profesional con estudios de posgrado y experiencia administrativa mínima de cinco (5) años en cargos de dirección administrativa o financiera.

ARTÍCULO 47. – Dependen de la gerencia: División de desarrollo tecnológico, Contabilidad, Tesorería, Servicios administrativos y Gestión del talento humano.

ARTÍCULO 48. – FUNCIONES DEL GERENTE

1. Coordinar y orientar el desarrollo de los procesos y el cumplimiento de las políticas de cada una de las divisiones y departamentos a su cargo, para el apoyo a las labores académicas.
2. Establecer y hacer seguimiento de las políticas financieras de la institución
3. Estudiar las modificaciones de la estructura orgánica de su área, en términos de nuevos cargos o supresión de algunos, en conjunto con el Rector, para su aprobación por el Consejo Superior.
4. Estudiar y tomar decisiones sobre inversiones financieras relacionadas con el capital de trabajo de la institución, en conjunto con el Rector y el Presidente del Consejo Superior.
5. Supervisar y apoyar el desarrollo de proyectos académico administrativos.
6. Establecer la estructura de costos y presupuestos de la institución y hacer seguimiento a su ejecución.
7. Autorizar hasta por un monto de 20 SMLMV la compra de elementos necesarios para el funcionamiento de la institución y las órdenes de servicio para el mantenimiento de equipos y planta física.
8. Hacer seguimiento al cumplimiento de normas, procedimientos y requisitos en los asuntos administrativos y financieros.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS

9. Supervisar el cumplimiento de las normas tributarias y cambiarias.
10. Controlar el flujo de fondos de la institución.
11. Supervisar la elaboración de los estados financieros y el balance general, y presentarlos en compañía del Rector para su aprobación al Consejo Superior.
12. Asistir a los diferentes comités operativos que se le citen.
13. Asistir en calidad de invitado al Consejo Superior y al Consejo Académico.
14. Coordinar el Comité de compras de la **FUCS**.
15. Los demás que le asignen el Rector y el Consejo Superior.

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 49. – La FUCS cuenta con un Secretario General, que es nombrado por el Consejo Superior de la terna presentada por el Rector de común acuerdo con el Presidente del Consejo Superior.

Debe ser un profesional con estudios de posgrado y como mínimo tener la categoría de profesor asistente de la FUCS o su equivalente de otra Universidad y haber desarrollado actividades académicas o administrativas por un período no inferior a cinco (5) años y ser miembro de la Sociedad de Cirugía de Bogotá.

ARTÍCULO 50. – FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

1. Actuar con voz pero sin voto como Secretario del Consejo Superior.
2. Elaborar las actas del Consejo Superior y firmar conjuntamente con el Presidente del mismo, las actas de las sesiones y los actos administrativos correspondientes.
3. Elaborar las actas del Consejo de Notables y firmarlas en conjunto con el Rector Honorario, en caso de haberlo. Cuando no esté provisto este cargo, con el Presidente del Consejo Superior.
4. Notificar en los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Consejo Superior y el Consejo de Notable.
5. Autenticar con su firma, copias y fotocopias de la documentación expedida por la **FUCS**.
6. Velar por el adecuado manejo y conservación del archivo físico y electrónico de los documentos académico-administrativos de los egresados de la **FUCS**.
7. Expedir las constancias, certificados, los duplicados de diplomas y actas de grado.
8. Dirigir, coordinar y supervisar la Oficina de Admisiones y el registro y control de notas y certificados y de gestión documental.
9. Consolidar, unificar y hacer seguimiento del cumplimiento del calendario académico.
10. Asistir y hacer parte del Consejo Académico.
11. Coordinar con los secretarios académicos de las facultades los horarios y asignación de aulas.
12. Las demás que le señalen el Rector y el Consejo Superior.

DE LA OFICINA DE AUDITORÍA DE GESTIÓN

ARTÍCULO 51. – La **FUCS** cuenta con un Auditor de Gestión, nombrado por el Consejo Superior de la terna presentada por el Rector y depende de éste.

Debe ser profesional con estudios de posgrado relacionados con el área y haber desarrollado actividades académicas y administrativas por un período no inferior a cinco (5) años, y ser preferiblemente miembro de la Sociedad de Cirugía de Bogotá.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS

ARTÍCULO 52. – FUNCIONES DEL AUDITOR DE GESTIÓN

1. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos académicos, administrativos y de los indicadores de gestión.
2. Velar por el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo Superior, las políticas y planes institucionales y presentar informe de resultados.
3. Velar para que la información financiera y contable presentada al Consejo Superior sea confiable.
4. Evaluar la eficiencia con que se cumplen las responsabilidades asignadas en los estatutos, procedimientos y manuales de funciones.
5. Recomendar al Consejo Superior sobre el mejoramiento del flujo de información y manejo de documentos.
6. Organizar métodos confiables para la evaluación de la gestión.
7. Las demás que le asigne el Consejo Superior.

DEL CONSEJO DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 53. – Cada Facultad de la FUCS tendrá un Consejo y será la autoridad superior en la facultad correspondiente. Integran el Consejo de la Facultad:

1. El Rector cuando lo considere pertinente.
2. El Vicerrector Académico.
3. El Decano de la Facultad, quien lo preside.
4. El Secretario Académico de la Facultad, que actuará como Secretario del Consejo.
5. El Jefe de Posgrados si lo hubiere.
6. Un representante de los profesores.
7. Un representante de los estudiantes de pregrado.
8. Un representante de estudiantes de posgrado.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Facultad de acuerdo con los temas que se vayan a tratar, se reserva la potestad de invitar a sus reuniones a quien o quienes considere pertinentes.

Los representantes de los profesores, estudiantes de pregrado y posgrado para este Consejo serán elegidos para períodos de un (1) año contados a partir de la iniciación del primer período académico correspondiente y podrán ser reelegidos. Su elección se realizará de acuerdo con lo definido en el artículo 21 del presente estatuto para el Consejo Superior.

ARTÍCULO 54. – FUNCIONES DEL CONSEJO DE LA FACULTAD.

1. Analizar y definir las situaciones académicas que ponga a su consideración el Decano.
2. Aplicar sanciones a estudiantes que el reglamento estudiantil determine como de su competencia.
3. Analizar y definir los campos de práctica clínica y los convenios correspondientes.
4. Definir sobre solicitudes de transferencia de los estudiantes, previamente analizadas por el Decano y el Secretario Académico de la Facultad.
5. Aprobar la lista de los graduandos para someterla a aprobación del Consejo Superior por intermedio del Rector.
6. Analizar las solicitudes de comisiones de estudio de los docentes, conforme a las necesidades del programa, para su aprobación por Rectoría.
7. Estudiar y definir la innovación o modificación del currículo de los programas adscritos a la Facultad, acorde con lo sugerido por el comité curricular, para ser revisados y aprobados por el Rector y el Consejo Superior.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS

8. *Analizar el resultado de los procesos de auto evaluación, para fundamentar la toma de decisiones académico-administrativas en compañía de la División de aseguramiento de la calidad.*
9. *Estudiar y proponer las solicitudes de ascenso en el escalafón docente, de acuerdo con los soportes que se requieran de la División de Gestión del talento humano, para su aprobación por el Consejo Superior.*
10. *Analizar los resultados de las evaluaciones del personal docente y formular recomendaciones de acuerdo con el decano, previa revisión de la División de Gestión del talento humano.*
11. *Incentivar y solicitar el presupuesto para la capacitación, formación y actualización del personal docente y administrativo, previa revisión de la División de Gestión del talento humano.*
12. *Solicitar asesores cuando se considere necesario.*
13. *Estudiar y recomendar el proyecto del presupuesto de la facultad para estudio del Gerente y Rector quien lo presentará al Consejo Superior.*
14. *Las demás que señale el Consejo Superior y el Rector y las demás instancias superiores.*

DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 55. – *El Decano es la persona responsable de la dirección académica y administrativa de cada Facultad, es nombrado por el Consejo Superior de una terna presentada por el Rector y tomará posesión del cargo una vez elegido. Depende del Vicerrector Académico.*

Para ser decano se requiere: ser profesor asociado o de mayor escalafón con título profesional y posgrado en el área respectiva, experiencia mínima de dos (2) años en aspectos académicos y administrativos. Para la Facultad de medicina debe ser miembro de la Sociedad de Cirugía de Bogotá.

ARTÍCULO 56. – FUNCIONES DEL DECANO.

1. *Dirigir y coordinar las actividades académicas y administrativas de pregrado y posgrado de la facultad y llevar la representación académica de su facultad dentro y fuera de la institución.*
2. *Convocar y presidir el Consejo de la Facultad.*
3. *Seleccionar a los aspirantes a los programas adscritos a la facultad de común acuerdo con el Comité de Admisiones de la Facultad.*
4. *Supervisar y evaluar las labores de los docentes y su cumplimiento, así como también propender por su actualización y promoción de acuerdo con el estatuto docente.*
5. *Responder ante las instancias superiores universitarias sobre los programas académicos de la facultad.*
6. *Seleccionar al personal docente y presentarlo al Consejo de la Facultad para su aprobación posterior por el Rector.*
7. *Elaborar con el Consejo de la Facultad la programación académica de los semestres, la cual será aprobada por el Rector.*
8. *Solicitar a las instituciones con las cuales se tengan convenios, los campos de práctica y someterlos a aprobación del Consejo de la Facultad.*
9. *Elaborar los presupuestos de ingresos, gastos e inversión de la facultad, apoyándose en gerencia, planeación y mercadeo.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS

10. Conceder licencias o permisos a los docentes hasta por tres días hábiles, informando la novedad a gestión humana. Licencias mayores deberán ser autorizadas por el Rector o el Consejo Superior.
11. Asesorar al personal a su cargo en el aspecto académico.
12. Aplicar sanciones disciplinarias a los estudiantes y docentes que estén contempladas en los reglamentos estudiantiles y de docentes.
13. Presentar informes al Vicerrector Académico y al Rector sobre el desarrollo de la facultad.
14. Promover las actividades de investigación de la respectiva facultad en coordinación con la Vicerrectoría de Investigaciones y recomendar la publicación de los trabajos o investigaciones realizados.
15. Propender por el desarrollo y funcionamiento de los recursos necesarios para la docencia y la investigación.
16. Planear con la Vicerrectoría Académica y el Gerente los recursos docentes y físicos requeridos para el desarrollo de las actividades.
17. Constituir los comités necesarios para el adecuado desarrollo de la facultad.
18. Las demás que le asignen las instancias superiores.

DE LOS SECRETARIOS ACADÉMICOS DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 57. – El Secretario Académico es el responsable de la coordinación y asesoría académica de la Facultad. Es nombrado por el Rector de una terna presentada por el Decano y tomará posesión de su cargo una vez elegido. Dependerá del Decano.

Para ser Secretario Académico se requiere: título profesional, estudios de posgrado en el área de su competencia y experiencia mínima de dos (2) años en educación y en áreas de su competencia.

ARTÍCULO 58. – FUNCIONES DEL SECRETARIO ACADÉMICO.

1. Coordinar con los docentes de la facultad las evaluaciones de los estudiantes y llevar su registro y control académico.
2. Mantener actualizado el plan de estudios y suministrar información al Decano y demás autoridades académicas.
3. Coordinar con los jefes de cátedra y la Secretaría General los horarios y asignación de aulas y con Servicios administrativos la dotación y elementos necesarios que se requieran para el funcionamiento académico y administrativo de la facultad.
4. Recibir las inquietudes de los docentes y estudiantes y transmitirselas al Decano.
5. Mantener el archivo estudiantil actualizado.
6. Analizar el rendimiento académico de los estudiantes e informar al Decano y al Consejo de la Facultad.
7. Ejercer las funciones de secretario del Consejo de la Facultad.
8. Coordinar el seguimiento de estudiantes en situaciones especiales.
9. Hacer cumplir las normas y reglamentos estudiantiles.
10. Darle asesoría al personal docente para el desarrollo de las actividades académicas y a los estudiantes respecto al desarrollo del plan de estudios.
11. Realizar, en asocio con el comité curricular la evaluación periódica de los programas académicos.
12. Las demás que le asigne el Decano.

DE LOS JEFES DE POSGRADO

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS

ARTÍCULO 59. – *La FUCS tendrá en las facultades que lo ameriten un Jefe de Posgrado quien será el responsable de la dirección y coordinación de dichos programas.*

Será nombrado por el Rector de la terna presentada por el Decano y el Vicerrector Académico y tomará posesión de su cargo una vez elegido. Dependerá del Decano.

Para ser Jefe de posgrado se requiere título profesional, estudios de posgrado en áreas de su competencia y experiencia mínima de dos (2) años en docencia.

ARTÍCULO 60. – FUNCIONES DEL JEFE DE POSGRADOS

1. *Presidir y coordinar el comité de posgrado.*
2. *Dirigir el funcionamiento de programas de posgrado y de extensión de la respectiva Facultad.*
3. *Evaluar y hacer seguimiento de cada programa informando al Decano y proponer la creación de nuevos programas de posgrado y extensión.*
4. *Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo Superior, la Rectoría, las Vicerrectorías, del Consejo de Facultad, del decano y el comité de posgrado.*
5. *Dirigir y coordinar el proceso de selección de aspirantes a los diferentes programas.*
6. *Presentar las listas de los estudiantes admitidos por la Facultad a los diferentes programas, al Consejo Superior y al Rector.*
7. *Apoyar al Decano y a la Vicerrectoría de Investigaciones en la promoción y desarrollo de la investigación de los docentes y estudiantes de posgrado.*
8. *Coordinar con los directores de programas las evaluaciones de los estudiantes y el registro oportuno de las notas en el sistema.*
9. *Coordinar con el Decano la elaboración del proyecto anual de presupuesto de ingresos, gastos e inversión de los diferentes programas en conjunto con el gerente para ser presentado al Vicerrector Académico y el Rector.*
10. *Velar por el cumplimiento de los convenios vigentes con otras entidades para el desarrollo de los programas de posgrado.*
11. *Las demás que le asignen al Consejo Superior, el Rector y el Vicerrector Académico, el Consejo de Facultad y el Decano.*

LA OFICINA JURÍDICA

ARTÍCULO 61. – OFICINA JURÍDICA. *La FUCS tendrá un Jefe de Oficina Jurídica quien será elegido por el Consejo Superior de la lista de candidatos que presente el Rector de quien dependerá. Deberá ser un profesional del derecho con tarjeta profesional vigente y con experiencia en legislación en educación, seguridad social y ético-médica, comercial y derecho médico.*

Actuará como el Secretario Jurídico en los procesos disciplinarios cuando los Decanos o el Rector lo soliciten de acuerdo con lo definido en el Reglamento Estudiantil y como Secretario judicial cuando por decisión del Consejo Superior sea designado como representante legal para asuntos judiciales de la institución, quedando facultado para representarla legalmente en los procesos judiciales de cualquier índole, fiscales, penales, tributarios, así como, en las conciliaciones donde sea convocada la institución por cualquier entidad judicial, administrativa o ente de control.

ARTÍCULO 62. – FUNCIONES DEL JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS

1. Asesorar al Consejo Superior, al Rector y a todos los estamentos universitarios, respecto del cumplimiento de las normas constitucionales, legales, éticas y reglamentarias que rigen la educación superior en Colombia, así como en todos los aspectos relacionados con la aplicación de las normas en general y así como en aquellos aspectos disciplinarios, éticos civiles, contractuales y comerciales, además de la representación judicial de la entidad.
2. Vigilar porque la administración cumpla los requisitos que el derecho y la justicia impone para el desarrollo armónico y legítimo de la FUCS.
3. Revisar e impartir visto bueno a todos los contratos y convenios.
4. Participar en el Comité de Ética de Investigación con Seres Humanos en calidad de asesor del mismo.

La Oficina estará formada por profesionales que tengan amplios conocimientos en educación, legislación ético – médica y aspectos laborales, civiles y contractuales. Podrán contar con asesores en las diversas ramas del derecho cuando las circunstancias así lo exijan.

DE LA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 63. – La FUCS tendrá en su División de Planeación un Director que será nombrado por el Consejo Superior de candidatos seleccionados por el Presidente del Consejo Superior y el Rector. Dependerá de la Rectoría.

ARTÍCULO 64. – FUNCIONES DEL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL:

1. Proponer las Políticas de Desarrollo Institucional y presentarlas al Rector.
2. Orientar la elaboración del proyecto de Plan de Desarrollo de la Institución en coordinación con las dependencias correspondientes y presentarlo a la Rectoría para el trámite pertinente.
3. Coordinar y asesorar conjuntamente con el Gerente la elaboración, viabilidad, inscripción, financiación y ejecución de los proyectos de la institución.
4. Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo de la Institución para presentarlo al Rector y posteriormente al Consejo Superior para su aprobación.
5. Hacer el seguimiento del Plan Estratégico de Desarrollo aprobado por el Consejo Superior.
6. Las demás funciones que le sean asignadas y corresponden a la naturaleza de la dependencia.

DE LA DIVISIÓN DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 65. – Área encargada de velar por la imagen, posicionamiento y reputación e ingreso de nuevos estudiantes, a través de diferentes estrategias en comunicación, elaboración y ejecución de planes de mercadeo, así como los diseños de piezas gráficas y de contenidos digitales y la página web, que dependerá del Rector.

DE LA REVISORIA FISCAL Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 66. – DEL REVISOR FISCAL. La FUCS tendrá un Revisor Fiscal principal y un suplente elegidos por el Consejo Superior para un período de dos (2) años, quienes deberán ser contadores públicos titulados con matrícula vigente.

ARTÍCULO 67. – FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS

1. *Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la FUCS se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones del Consejo Superior y a las que la Ley ordena.*
2. *Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Superior de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUCS y en el desarrollo de sus negocios.*
3. *Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la FUCS y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.*
4. *Velar porque se lleve en forma clara y adecuada la contabilidad de la FUCS y las actas de las reuniones del Consejo Superior, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la FUCS y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.*
5. *Inspeccionar los bienes de la FUCS y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.*
6. *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los activos y valores de la FUCS.*
7. *Autorizar con su firma los balances e informes y emitir los dictámenes correspondientes.*
8. *Vigilar porque la FUCS cumpla estrictamente todas las normas contables y tributarias e impartir instrucciones al respecto.*
9. *Revisar y firmar las declaraciones tributarias exigidas por la Administración de Impuestos Nacionales y la Administración de Impuestos Distritales.*
10. *Emitir conceptos a las entidades vigilantes del Estado sobre los estados financieros preparados por la administración y las operaciones efectuadas.*
11. *Guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo salvo las excepciones consagradas en la ley.*
12. *Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Superior.*

DEL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS

ARTÍCULO 68. – CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO. *El patrimonio de la FUCS, está constituido por:*

1. *Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título.*
2. *Los recursos que perciba por concepto de matrículas, inscripciones, cursos, diplomados y demás derechos pecuniaros.*
3. *Las donaciones y aportes de personas naturales o jurídicas.*
4. *Los recursos que reciba en desarrollo de las actividades de prestación de servicios y programas de extensión.*
5. *El capital intelectual, nombre, marca, patentes y derechos de autor.*

ARTÍCULO 69. – ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL. *El patrimonio de la FUCS será administrado por el Consejo Superior. El Rector en su carácter de representante legal, dentro de los límites señalados por la ley y los estatutos y con la aprobación del Consejo Superior cuando ésta se requiera, ejercerá derechos y contraerá obligaciones, suscribirá escrituras, contratos, convenios, avales, garantías, y aceptará y recibirá las donaciones y legados que se hagan a nombre de la FUCS. La administración del patrimonio de la FUCS se regirá por lo dispuesto en las leyes y normas vigentes.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FUCS

ARTÍCULO 70. – TÉRMINO DE DURACIÓN. La FUCS, tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 71. – CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La FUCS se disolverá en los siguientes casos:

1. Por imposibilidad legal o material de cumplir con el objetivo para el cual fue creada.
2. Por la extinción de los bienes de la entidad.
3. Por las demás causales establecidas por las leyes.

ARTÍCULO 72. – TRÁMITE PARA LA LIQUIDACIÓN. En los casos en que se produzca la liquidación de la FUCS el procedimiento a seguir será el establecido en el libro segundo, título primero, capítulos nueve y diez del Código de Comercio en todo aquello que sea compatible con la naturaleza del proceso aplicable a las instituciones sin ánimo de lucro y con la vigilancia de la autoridad competente.

La liquidación se hará por liquidador o liquidadores designados por el Consejo Superior. Tanto la disolución como la liquidación deberán ser aprobadas por los organismos competentes del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 73. – DESTINACIÓN DE LOS BIENES. - Si de sus bienes quedare un remanente, este pasará a una entidad de utilidad común sin ánimo de lucro.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 74. – Cuando se presente la ausencia definitiva de un integrante del Consejo Superior que haya sido elegido por votación popular, su reemplazo lo hará por el resto del período y será elegido por convocatoria y votación, conforme a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 75. – En todo asunto no previsto en los Estatutos el Consejo Superior tomará las medidas que juzgue convenientes y lo resuelto surtirá efecto mientras no sea revocado por él.

REFORMA Y VIGENCIA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

ARTÍCULO 76. – PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: para que la reforma de los Estatutos sea válida se requiere aprobación en dos sesiones del Consejo Superior efectuadas con una diferencia no menor de quince días.

Para dichas sesiones será necesario un quórum deliberatorio equivalente al 70% de los miembros que conforman el Consejo Superior y para que la reforma sea aprobada se requerirá el 70% de los votos afirmativos de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 77. – VIGENCIA: Los presentes estatutos han sido aprobados en dos sesiones del Consejo Superior efectuadas con una diferencia no menor de quince días y con quórum equivalente al 70% de los votos afirmativos de los miembros que componen el Consejo Superior.

Rigen a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional y deroga los estatutos pre-existentes, así como las disposiciones y normas que le sean contrarias.

Esta reforma estatutaria fue aprobada con el lleno de los requisitos estatutarios, en forma unánime por el Consejo Superior de la FUCS en las sesiones efectuadas el día 03 de diciembre de 2019 mediante Acta No. 520 y el 18 de febrero de 2020 mediante Acta No. 523, y modificados en virtud del Acuerdo No. 6033 aprobado en sesiones efectuada el día 17 de octubre, mediante Acta No. 618 y el 31 de octubre, mediante Acta No. 619.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.



ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobó: Luis Fernando Salguero Ariza - Subdirector (E) de Inspección y Vigilancia. 
Revisó: Manuel Alejandro Ramírez Muñoz - Coordinador Grupo de Apoyo a la Gestión de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 
Proyectó: Nora Duarte Velasco - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. 